

UNIVERSIDAD CATÓLICA SANTO TORIBIO DE MOGROVEJO
FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA DE DERECHO



**Incorporación de la inhabilitación perpetua en el supuesto de superar el
valor apropiado de diez UIT en el peculado**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO DE
ABOGADO**

AUTOR

Erly Jennifer Gupio Carranza

ASESOR

Jose Leoncio Ivan Constantino Espino

<https://orcid.org/0000-0003-0120-7444>

Chiclayo, 2024

**Incorporación de la inhabilitación perpetua en el supuesto de
superar el valor apropiado de diez UIT en el peculado**

PRESENTADA POR
Erly Jennifer Gupio Carranza

A la Facultad de Derecho de la
Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo
para optar el título de

ABOGADO

APROBADA POR

Fatima Del Carmen Perez Burga
PRESIDENTE

Gladys Yolanda Patricia Ramos Soto
SECRETARIO

Jose Leoncio Ivan Constantino Espino
VOCAL

Dedicatoria

A mi madre, Doraliza Carranza S., por su apoyo incondicional, por ser mi ejemplo de perseverancia, superación, esfuerzo y constancia frente a las adversidades, por sus consejos y regaños, porque sin ella, no hubiera podido concluir mis estudios universitarios.

A mi padre Maximo Gupio P., por haberme dado la vida.

A a mis hermanas Thalia Gupio y Natalia Gupio, por creer en mí, aun cuando yo no lo hacía.

Agradecimientos

A Dios, por permitirme cumplir mi meta, por su guía, luz y amor constante que solo él puede ofrecerme.

Mi sincero agradecimiento a mi asesor, el Dr. José Leoncio Iván Constantino Espino, por su apoyo en el desarrollo del presente artículo, por su comprensión y paciencia hacia mi persona porque sin su guía no se hubiera podido concluir esta investigación.

A mis amigas y amigos universitarios, porque hicieron de estos 6 años de carrera los más complacientes y menos tortuosos.

REVISIÓN FINAL

INFORME DE ORIGINALIDAD

19%

INDICE DE SIMILITUD

19%

FUENTES DE INTERNET

6%

PUBLICACIONES

7%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	hdl.handle.net Fuente de Internet	5%
2	obtienearchivo.bcn.cl Fuente de Internet	3%
3	repositorio.unc.edu.pe Fuente de Internet	3%
4	perso.unifr.ch Fuente de Internet	2%
5	idoc.pub Fuente de Internet	1%
6	repositorio.uladech.edu.pe Fuente de Internet	1%
7	repositorio.upt.edu.pe Fuente de Internet	1%
8	repositorio.upla.edu.pe Fuente de Internet	1%

Índice

Resumen	6
Abstract	7
Introducción.....	8
1. Revisión de literatura.....	10
1.1. Antecedentes	10
1.2. Bases Teóricas	11
1.2.1. La Inhabilitación Perpetua.....	11
1.2.2. Delito Peculado.....	11
2. Materiales y métodos	12
3. Resultados y discusión	12
3.1. Análisis de la inhabilitación perpetua en la normativa penal peruana y comparada	12
3.1.1. Desde la normativa penal comparada: Chile, Argentina.....	12
3.1.2. Desde la normativa penal peruana	14
3.2. Argumentar la inhabilitación perpetua en el supuesto de superar el valor apropiado de diez UIT en el delito de peculado	19
3.2.1. Fundamentar el supuesto de superar las 10 UIT en el Delito peculado para la aplicación de la inhabilitación perpetua en el artículo 426 del C.P.P.....	19
3.3. Propuesta legal para la modificatoria del artículo 426° del Código Penal, respecto a uno de los supuestos referentes a la pena de inhabilitación perpetua.....	21
Conclusiones	22
Recomendaciones:	23
Referencias	24
Anexos	27

Resumen

El presente artículo científico, se abordan las nociones generales relacionadas con la inhabilitación perpetua y el peculado como resultado de la corrupción en el Perú. Se hace evidente la deficiencia al momento de aplicar la pena de inhabilitación perpetua por el delito de peculado cometido contra la administración pública. Por lo tanto, se consideró necesario incluir una disposición existente en la ley para garantizar la aplicación correcta de esta sanción, tomando en cuenta tanto la normativa penal peruana como la comparada. El tipo de investigación utilizado fue el tecnológico, ya que, se basó fundamentalmente en la incorporación de un artículo en el código penal peruano, ello permitió argumentar la incorporación del supuesto de superar el valor apropiado de diez unidades impositivas tributarias, en el artículo 426 del citado cuerpo normativo, asimismo se consideró las posiciones argumentadas por penalistas y estudiosos en la materia. En efecto, la normativa actual en el Perú ya establece la pena de inhabilitación perpetua para funcionarios o servidores públicos. Sin embargo, dicha regulación no contempla el supuesto más relevante según la presente investigación. Por lo tanto, se justifica la necesidad de regular este aspecto, ya que ello permite demostrar de manera efectiva el impacto real en el bien jurídico protegido, que es el patrimonio del Estado. Además, con su regulación, no habría excepciones que permitieran al acusado ampararse en la norma que le resulte más favorable, lo que implicaría la aplicación de la pena de inhabilitación perpetua de manera justa y adecuada.

Palabras clave: Inhabilitación perpetua, peculado, funcionario público, servidor público, administración pública.

Abstract

This scientific article addresses the general notions related to perpetual disqualification and embezzlement as a result of corruption in Peru. The deficiency is evident when applying the penalty of perpetual disqualification for the crime of embezzlement committed against the public administration. Therefore, it was considered necessary to include an existing provision in the law to guarantee the correct application of this sanction, considering both Peruvian and comparative criminal law. The type of research used was technological, since it was based fundamentally on the incorporation of an article in the Peruvian criminal code, which allowed arguing the incorporation of the assumption of exceeding the appropriate value of ten tax units, in article 426 of the mentioned normative body, the positions argued by criminal lawyers and scholars in the matter were also considered. Indeed, the current regulations in Peru already establish the penalty of perpetual disqualification for officials or public servants. However, said regulation does not contemplate the most relevant assumption according to the present investigation. Therefore, the need to regulate this aspect is justified, since this makes it possible to effectively demonstrate the real impact on the protected legal asset, which is the State's patrimony. In addition, with its regulation, there would be no exceptions that would allow the defendant to rely on the rule that is most favorable to him, which would imply the application of the penalty of lifelong disqualification in a fair and adequate manner.

Keywords: Perpetual disqualification, embezzlement, public official, public servant, public administration.

Introducción

A lo largo de los últimos tiempos, hemos venido notando un común denominador entre nuestros muy selectos y honorables funcionarios públicos, los actos de corrupción presente en la mayoría de estos, desde los presidentes de la república hasta el fiscal de la nación. En el Perú, la coyuntura política, se ha visto envuelta en graves hechos de corruptela que afectó gravemente como país, lo que evidencio, un claro problema en cuanto a la dureza de las penas impuestas a los condenados por delitos contra la administración pública, claro ejemplo que marcó el inicio de una etapa oscura es el caso Lava Jato.

Ahora bien, en nuestro país, el profesor de derecho penal García, 2013, señaló que: “La pena de inhabilitación es la privación al condenado de sus derechos personales, profesionales, políticos o la incapacidad para el ejercicio de diversas funciones públicas”, asimismo menciona que, su aplicación se rige por un criterio de especialidad, el cual implica, desde la perspectiva legal-judicial, que cualquiera sea su condición y operatividad sea como pena principal o accesoria, dicha sanción estará siempre en función a la naturaleza del delito de que se trate.

Por ello, la corrupción o soborno no son términos nuevos que nos cause admiración, por el contrario hoy en día, todo nos genera sospecha de posibles malversaciones corruptas dentro del sistema, lo que es terrible ya que son las instituciones públicas las que deberían proteger y respaldar al ciudadano de a pie, como consecuencia, existe un alto índice de desconfianza en el gobierno, que sus instituciones alternas y de apoyo intentan disminuir, por lo que, fue y es necesario reformar normas que se ajusten a la situación socio cultural y política, asimismo, cabe recalcar que cada cambio si bien no son drásticos, son necesarios.

Sin embargo, después de tantas reformas que se han realizado para darle lucha a la corrupción o al menos para intentar dar batalla a la corrupción de funcionarios, que es justo lo que nos interesa en esta investigación, hemos podido notar que no ha sido suficiente pues a nivel sudamericano, el Perú se encuentra en el top de los países más corruptos, e incluso a nivel nacional, la misma defensoría del pueblo nos indica que los delitos que tienen mayor coyuntura y tienden a repetirse son los delitos cometidos por funcionarios o servidores públicos, entre estos delitos tenemos al cohecho, peculado y colusión que son los más recurrentes.

Frente a este panorama, nos planteamos la siguiente interrogante: ¿Cuáles serán los criterios para la incorporación de la inhabilitación perpetua en el supuesto de superar el valor apropiado de diez UIT en el delito de peculado?, de este modo, plantearemos una visión más radical y necesaria, esperando sea suficiente para que nuestros funcionarios y servidores públicos tomen consciencia y piensen antes de actuar, ya que, el supuesto a incorporar permitirá delimitar el daño ocasionado al patrimonio del estado, logrando la penalidad más drástica, la cual, no será momentánea, por el contrario, esta permanecerá en el tiempo, de ese modo, nos aseguraremos que no haya salvedad para la no aplicación de esta sanción.

Así mismo, la presente investigación nos permitirá conceptualizar los conceptos de inhabilitación perpetua y peculado para ello, hemos establecido como objetivo general: Proponer la incorporación de la inhabilitación perpetua en el supuesto de superar el valor apropiado de diez UIT en el delito de peculado. Por consiguiente, para lograr dar respuesta al objetivo general, se ha establecido dos objetivos específicos: Analizar la inhabilitación perpetua en la normativa penal peruana y comparada y argumentar la incorporación de la inhabilitación perpetua en el artículo 426 del C.P.P por el supuesto de superar el valor apropiado de diez UIT en el peculado.

Así pues, se formuló la siguiente hipótesis: Si el peculado doloso y culposo es sancionado con inhabilitación perpetua en el supuesto de superar el monto apropiado de diez UIT en el artículo 387 del C.P.P entonces, la inhabilitación perpetua regulada en el artículo 426 del C.P.P,

se debe proponer incorporar el siguiente criterio: Que, en el art. 426 del C.P.P se incorpore el supuesto que al superar el valor apropiado o utilizado de diez UIT será sancionara con inhabilitación perpetua en el delito de peculado doloso y culposo.

La presente investigación se justifica en la importancia de no dejar lagunas en el derecho positivo, porque el dejar estos vacíos da pie a la no aplicación de la inhabilitación perpetua, pena que fue regulada justamente para sancionar con todo el peso de la ley al imputado, de este modo lograr la meta de reducir los altos índices de corrupción que nos asechan año tras año en el Perú. Por ser un tema actual, se ha previsto utilizar normativa clásica existente.

Para concluir, como aporte se ha creído conveniente proponer la incorporación en el artículo 426 del C.P.P de la inhabilitación perpetua, el supuesto de superar el valor apropiado de diez UIT en el delito de peculado.

1. Revisión de literatura

Según Hernández, Fernández y Baptista (2014), nos mencionan que la revisión de la literatura, nos va permitir desarrollar un mejor análisis de la presente investigación, puesto que nos va orientar a realizar una búsqueda exhaustiva y comparada por diversos medios informativos, los cuales, pueden ser impresos o digitales, gracias a los resultados de esta búsqueda se podrá discernir si la teoría existente y la investigación anterior a la presente tesis, responderán a las incógnitas presentes al inicio de la investigación, o al menos nos brindara una dirección que nos ayude a seguir dentro de los parámetros de nuestro estudio.

1.1. Antecedentes

En el presente estudio de investigación, se ha creído pertinente revisar los estudios de tesis tanto de pre grado como de post grado, referente al estudio en cuestión, además se ha complementado con fuentes estadísticas y analíticas, para que se logre abarcar en su totalidad los objetivos planteados.

Sosa, M. (2021), en su tesis de pregrado, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo-Perú titulada: “La ejecución provisional de la pena de inhabilitación cometido por funcionarios y servidores en delitos contra la administración pública” trata de detallar con claridad los fundamentos teóricos de la presente pena y sobre las causales sobrevinientes para que se sancione con inhabilitación perpetua, en ella nos menciona que, es una pena que se le otorga a aquellos funcionarios que se han incurrido en el delito de corrupción, este delito puede ser como autor, coautor o participe de en algún delito contra la administración pública por lo cual, es una pena grave que no se le puede tomar a la ligera.

Ante ello, la interrogativa planteada nos llama mucho la atención, pues no se entiende porque siendo esta pena de suma importancia en el comportamiento del funcionario, no habría razón que, al ser impugnada la sentencia se tuviera que esperar a que la investigación cierre y se dicte la sentencia, ya que la inhabilitación debería ser de modo inmediato, de lo contrario investigado seguiría ejerciendo el cargo público, el cual le daría la oportunidad de resarcir su daño de ese modo, al momento de la investigación pertinente, los cómplices se encontrarían bajo aviso, y preparados para tratar de desviar y ocultar el delito.

Paredes, B. (2017), en su tesis de pregrado, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo Perú titulada: “Delitos de Corrupción de Funcionarios y Servidores Públicos en los Gobiernos Locales”, que trata principalmente de detallar las causales de corrupción en los gobiernos locales, así mismo a través de la encuesta se puede apreciar que la sociedad en general observa y reconoce a la corrupción como uno de los fenómenos que mayor impacto tiene en la sociedad, o están conscientes de la situación anterior.

Por tanto, se ha logrado reconocer la problemática de esta investigación, la cual radica en que, la mayoría de las personas han podido presenciar, en algún momento de su vida, actos corruptos, sin embargo, dichas conductas delictuosas e ilícitas no eran denunciadas, ya que además de desconocer el mecanismo para hacerlo, también consideran ineficiente el proceso y suponen una pérdida de tiempo que al final no llevaría a ningún desenlace positivo.

Rodríguez, J. (2021), en su tesis de postgrado, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión - Perú titulada: “La comisión del delito de peculado por uso de mano de obra del trabajador y su repercusión en la administración pública”, que nos trata de dar a conocer los vacíos legales dentro del ordenamiento jurídico penal peruano, respecto de la causal del uso de mano de obra del trabajador subordinado por parte de un funcionario público.

De tal manera, la investigación logro identificar un caso en concreto en el que se pudo

detallar que anteriormente ya, se ha podido considerar el servicio del trabajador subordinado como caudales públicos y con ello se pudo interpretar en el caso Belaunde Lossio, que dicha modalidad se ha podido configurar dentro del delito de peculado mediante la modalidad de utilización, lo cual se debe considerar como precedente para que en la actualidad no exista algún tipo laguna en la norma penal peruana.

1.2.Bases Teóricas

1.2.1. La Inhabilitación Perpetua

Panta, A. (2017), comentó que la inhabilitación perpetua propuesta contribuiría a prevenir y con ello reducir los actos de corrupción que se producen en la administración pública, poniendo en peligro todos los sectores en los que el Estado presta servicios económicos y educativos, escuela o apoyo social.

Gutiérrez (2012), menciona que la aplicación de la inhabilitación perpetua para ejercer cargos públicos presenta obstáculos y factores que dificultan su implementación efectiva en la lucha contra la corrupción. El autor expresa su falta de comprensión respecto a estas dificultades.

A su vez Sosa, M. (2021), afirma que este es el mecanismo más adecuado para prevenir delitos graves de corrupción en el futuro y una forma de evitar los posibles efectos negativos de las penas privativas de libertad. Por un lado, reduce en gran medida la posibilidad de que malos actores ejerzan influencia o expresión negativa en la gestión pública, y al mismo tiempo, les da un enfoque más estigmatizado y socialmente menos ofensivo que los centros penitenciarios.

La inhabilitación perpetua es un mecanismo jurídico que va a quitar a la persona su derecho a ejercer cargo público, sea de su carrera profesional o no; esto por haber constituido directa o indirectamente una conducta punible o ilegal que el código considera delito, esto se debe al incumplimiento de normas preestablecidas. Actualmente, no es solo para los funcionarios y servidores públicos que cometen delitos contra la administración sino también para los ciudadanos que cometen delitos que perjudican a muchas personas.

1.2.2. Delito Peculado

Diaz (2017), expresó el tipo de delito previsto en el artículo 387 del Código Penal describe el delito de malversación de dinero tanto por medios dolosos como delictivos. La malversación fraudulenta de fondos puede definirse como la conducta punible que se constituye cuando un funcionario o servidor público, para su propio beneficio personal o en beneficio de otros, se "apropia" o "utiliza", de cualquier forma, fondos o efectos públicos, la dirección o vigilancia que se le encomiende en razón del poder que tiene a su cargo. Como hemos visto antes, nos enfrentamos a una acusación de nulidad, posición que ha sido respaldada por la legislación nacional.

Por su parte Salinas (2019), menciona que el actor activo de este delito solo puede ser un agente público que se preocupe por los efectos o flujos que requiere el tipo de delito y sobre el cual tiene función de recibir, gestionar o guardando. Encontramos, pues, que no se trataba sólo de un delito particularmente simple, sino de un delito muy especial de irresponsabilidad, que, de forma preliminar, requería que tuviera una relación funcional inevitable con el objeto del delito.

El peculado agravante es cometido por un servidor o funcionario público, que en uso de sus facultades y haciendo uso de su posición se apropia u utiliza de la peor forma, los bienes públicos para su propio beneficio o para terceros.

2. Materiales y métodos

El tipo de investigación utilizado fue el tecnológico, debido a que, este proyecto se basó fundamentalmente en la incorporación de un supuesto dentro del código penal peruano, ello permitió un análisis exhaustivo de la doctrina empleada que a su vez amplió la visión y comprensión del estudio. En materia jurídica se situó dentro de la modalidad descriptiva, debido a que la presente investigación se basó en acontecimientos reales situados en los últimos tiempos, de ahí el uso de estadísticas actuales, que tuvo como resultado una conclusión objetiva.

El método empleado en la investigación fue el Analítico - Sintético, el cual, posibilitó la identificación de los puntos más resaltantes, de este modo, se logró estudiar, examinar y analizar por separado cada uno de los puntos estudiados. Respecto a la técnica utilizada fue el análisis de documentos, debido que, para este tipo de investigaciones, se necesitó abarcar y comparar la mayor cantidad de doctrina jurídica para que así, el análisis sea verídico, así mismo, facilitó el acceso y la consulta de interrogantes recurrentes, además proporcionó la primera información sobre la existencia del documento principal lo que posibilitó el recogimiento e incorporación al posterior estudio de la información.

Se utilizaron los instrumentos de fichas del Estado del Arte, resúmenes de la misma y fichas de análisis las cuales fueron útiles porque nos permitió familiarizarnos con el tema de investigación escogido y nos facilitó organizar los objetivos de la tesis junto con el marco teórico.

3. Resultados y discusión

En el presente capítulo, se brindará los resultados organizados, teniendo en cuenta el objetivo general y los objetivos específicos, con ello, se pretende evaluar y analizar el papel que desempeña el tipo penal de la inhabilitación perpetua en el Perú actual, con tal fin, se confrontará diversas posturas doctrinarias, tanto nacional como comparada, asimismo, se realizará una comparación de los aportes jurisprudenciales existentes y se fundamentará el supuesto de superar el valor apropiado de diez UIT en el delito de peculado en el ámbito nacional.

3.1. Análisis de la inhabilitación perpetua en la normativa penal peruana y comparada

En el correspondiente apartado, se analizará la inhabilitación en el marco general y en la modalidad perpetua, haciendo referencia a la opinión de varios doctrinarios en el área, tanto nacionales como extranjeros, asimismo se realizará un breve estudio de algunas legislaciones tales como un proyecto de ley N° 5114/2020-CR y Ley N° 31178, referente al tema en cuestión, fundamental para concluir la importancia de la incorporación de un acápite adicional en el artículo 426 del código penal referente a la inhabilitación perpetua, además de comparar la normativa peruana frente a la normativa Chilena y Argentina.

3.1.1. Desde la normativa penal comparada: Chile, Argentina

En el Perú no hace más de dos años que se incorporó la figura de la inhabilitación perpetua en los delitos cometidos por funcionarios público, sin embargo, este no es el caso de nuestros

países vecino, por ello a continuación se realizará un pequeño análisis de la tipificación de esta pena limitativa en cada respectivo país.

En Chile, se encuentra regulado en el Código Penal (12 de noviembre de 1974), artículo 21 en el cual refiere que las penas que podrán imponerse conforme al presente código y sus diversas clases son las siguientes:

“ESCALA GENERAL

Penas de crímenes [...]

Inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos, derechos políticos y profesiones titulares.

Inhabilitación absoluta o perpetua para cargos, empleos, oficios o profesiones ejercidos en ámbitos educacionales o que involucren una relación directa y habitual con personas menores de edad”. (Código penal chileno, 2023)

En este país encontramos más artículos relacionados a la aplicación de la inhabilitación perpetua, por ejemplo, el artículo 25 del Código Penal dispone el tiempo de la inhabilitación absoluta y especial para cargos, oficios públicos y profesionales titulares, la cual es de tres a diez años. Asimismo, en el texto se mencionan los artículos 22, que hacen referencia a la calidad de las penas principales o accesorias. Estos artículos indican que las penas de suspensión e inhabilitación para cargos u oficios públicos, derechos políticos y titulares se consideran penas accesorias cuando no son impuestas específicamente por la ley, pero se establece que otras penas deben llevarlas consigo.

Este fragmento destaca la distinción entre las penas principales y las penas accesorias. Las penas principales son las sanciones impuestas directamente por la ley en respuesta a un delito, mientras que las penas accesorias son aquellas que se agregan a las penas principales para agravar la condena o cumplir con un propósito adicional.

Según Cavada (2016), en su análisis de la inhabilitación perpetua en Chile plantea, que las penas de inhabilitación especial o absoluta perpetua para ocupar o desempeñar cargos u oficios públicos, profesiones titulares o para conducir vehículos a tracción mecánica, podrían ser consideradas inconstitucionales debido a que violan la Libertad de Trabajo garantizada en el artículo 19, N° 16, de la Constitución Política de la República. Esto se debe a que estas penas infringen al menos uno de los requisitos conjuntos establecidos por el Tribunal Constitucional en relación a la garantía constitucional contemplada en el artículo 19, N° 26 de la C.P.R.

En resumen, el autor argumenta que las penas de inhabilitación especial o absoluta perpetua para ocupar ciertos cargos, desempeñar oficios públicos, ejercer profesiones titulares o conducir vehículos a tracción mecánica, pueden ser inconstitucionales por infringir la Libertad de Trabajo garantizada en la Constitución. Se menciona que estas penas no cumplirían con los requisitos jurisprudenciales establecidos por el Tribunal Constitucional en relación a la supra garantía constitucional antes mencionada.

Cuando se analizan los tipos penales en ambos países, se puede encontrar una similitud en los delitos considerados, como el cohecho, la concusión y el peculado. Estos delitos son reconocidos en ambos sistemas legales, pero no con los mismos nombres, solo similares. Sin embargo, también se presentan diferencias notables. Una de estas diferencias radica en el sujeto activo del delito. En Perú, los delitos pueden ser cometidos tanto por funcionarios públicos como por particulares, lo que amplía la gama de posibles infractores. En cambio, en los delitos contemplados en Chile, la mayoría de las veces el sujeto activo está limitado a ser un empleado público, a menos que existan situaciones muy específicas que permitan una participación distinta.

En Argentina, la inhabilitación y sus modalidades se encuentra regulado en el Código Penal

(16 de enero de 1985), en su artículo 19 referente a la inhabilitación absoluta, la cual se aplicará en los siguientes supuestos:

- 1°. *La privación del empleo o cargo público que ejercía el penado, aunque provenga de elección popular;*
- 2°. *La privación del derecho electoral;*
- 3°. *La incapacidad para obtener cargos, empleos y comisiones públicas;*
- 4°. *La suspensión del goce de toda jubilación, pensión o retiro, civil o militar, cuyo importe será percibido por los parientes que tengan derecho a pensión.* (Código penal argentino, 2022)

Adicionalmente, en el artículo 20 ter del mencionado código se regula la inhabilitación absoluta, la cual, establece imponer de seis meses a diez años, a pesar de que la pena no haya sido expresamente prevista, cuando el delito cometido cumpla con los siguientes supuestos:

- 1°. *Incompetencia o abuso en el ejercicio de un empleo o cargo público;*
- 2°. *Abuso en el ejercicio de la patria potestad, adopción, tutela o curatela;*
- 3°. *Incompetencia o abuso en el desempeño de una profesión o actividad.* (Código penal argentino, 1985)

La inhabilitación definitiva o absoluta según lo expresado por Duff, es una pena de carácter excluyente del derecho penal, debido a que, “excluye de los derechos y beneficios de la ciudadanía a aquellos contra quienes ejerce su poder”, 2015. Por lo general se piensa que si hablamos de carácter excluyente solo nos referimos a las penas privativas de libertad, sin embargo, carece de sentido ya que la inhabilitación también es una de ellas, puesto que sus efectos si permanecen en el tiempo y no solo por un período determinado, lo que nos lleva a otra inconsistencia según el mismo, pues señala que la perpetuidad de la pena equivaldría una contradicción al principio humanista.

Ahora bien, ya que contamos con una perspectiva de la tipificación de la inhabilitación en Chile como Argentina, podemos decir que en este último si bien es cierto no se encuentra regulado expresamente un artículo referente a la inhabilitación perpetua, si se logra comprender la intención del legislador al establecer la inhabilitación en sus modalidades absolutas o especiales.

En Perú, los delitos contra la Administración de Justicia se encuentran incluidos dentro de los delitos contra la Administración Pública. Sin embargo, en Chile, los delitos contra la Administración de Justicia están dispersos a lo largo del Código Penal. En concreto, se encuentran en la sección 4 del Título V del Libro Segundo, donde se agrupan como formas de "prevaricación"; en la sección 7 del Título IV del Libro Segundo, que trata los delitos de falsedades que afectan a la Administración de Justicia; y en la sección 2 bis del Título VI del Libro Segundo, que contempla el artículo 269 bis referente a las formas de obstrucción a la justicia. Esto sugiere la falta de una sistematización clara en cuanto a la ubicación normativa de estas materias.

En resumen, mientras en el Perú los delitos contra la Administración de Justicia están incluidos en los delitos contra la Administración Pública, en Chile se encuentran repartidos a lo largo del Código Penal en diversas secciones. Esta falta de sistematización normativa en Chile puede generar dificultades en el estudio y análisis de estos delitos, al no contar con una ubicación normativa específica y unificada.

3.1.2. Desde la normativa penal peruana

En el transcurso de este estudio, se ha abordado el término de inhabilitación aplicado a funcionarios y servidores públicos. Según las palabras de Sosa (2021), en el contexto penal,

esta pena se caracteriza por limitar los derechos de aquellos que la reciben. Esta es aplicada como pena principal, lo que significaba la privación de funciones realizadas hasta el momento por el sujeto, funcionario o servidor público, sin importar si la elección de éste fuese producto de una comisión o cargo, por tanto, estará impedido de realizar sus funciones por el tiempo que se le sancione, las cuales pueden ser principal, accesoria o perpetua.

En el Perú el profesor de derecho penal García (2013), señaló que: “La pena de inhabilitación es la privación al condenado de sus derechos personales, profesionales, políticos o la incapacidad para el ejercicio de diversas funciones y actividades públicas”. Precisa además que, “su aplicación se rige por un criterio de especialidad, el cual implica, desde la perspectiva legal y judicial, que cualquiera sea su condición y operatividad sea como pena principal o accesoria, dicha sanción estará siempre en función a la naturaleza del delito de que se trate”.

Basándonos en los planteamientos de García y Sosa, se puede deducir que la inhabilitación es una sanción seria que tiene como objetivo garantizar la honestidad, competencia y ética tanto de los funcionarios como de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones. Además, podemos afirmar que la pena limitativa de derechos se refiere a la restricción de diversos derechos fundamentales, como la libertad personal y el patrimonio, que son inherentes a cada individuo.

Es relevante destacar que la pena de inhabilitación está contemplada en el artículo 36° del código penal de Perú. Esta pena implica la privación de cualquier cargo o empleo público para aquellos funcionarios o servidores públicos que hayan sido condenados por cometer algún delito contra la administración pública. Esta pena se caracteriza por ser rigurosa, ya que se fundamenta en la restricción de derechos.

La pena de inhabilitación tiene como objetivo principal salvaguardar la integridad y la probidad en el servicio público, asegurando que aquellos que han violado la confianza y cometido delitos en la administración pública no puedan ocupar cargos similares en el futuro. Al basarse en la restricción de derechos, la pena de inhabilitación busca imponer una consecuencia seria y disuasoria a los responsables de delitos contra la administración pública.

De las penas limitativas, la más drásticas actualmente, es la inhabilitación perpetua, regulado en el segundo párrafo del artículo 426 del código penal peruano. En el presente artículo menciona, que los tipos penales tipificados dentro de los delitos de corrupción de funcionarios o servidores públicos, serán perpetuos solo si se cumplen con los siguientes supuestos: Se establece que cuando el perpetrador sea miembro de una organización criminal, cuando el acto delictivo esté relacionado con programas de asistencia, apoyo o inclusión social, y cuando el perpetrador se aproveche de situaciones de desastre o emergencia sanitaria, como ha sucedido durante la pandemia, se considera agravante. (Código Penal, 2023)

En el cuerpo normativo de 1991 referente al código penal de ese año (D. Leg. N.º 635), el cual se encuentra vigente a la fecha, no fue tipificada la figura de inhabilitación perpetua, lo cual, a palabras de Cuadros, M. (2021), resulto ser un acierto porque denotaba el carácter retributivo de la pena, por la pena de inhabilitación temporal que tenía como límite máximo cinco años, asimismo, esta guarda relación con la posición político criminal adoptada por el código penal y los principios establecidos en el título preliminar conformados ya en la constitución de 1979.

Sin embargo, en la actualidad debido a las constantes modificaciones realizadas a la norma a través de la Ley N.º 29106 y la Ley N.º 31178 para reintroducir la inhabilitación perpetua en el código penal, hoy por hoy el elemento relativamente nuevo ya tipificado ha sido criticado, para Carrasco (2019), en su tesis de pregrado señaló, que la inhabilitación perpetua, conocida coloquialmente como "muerte civil" en Perú, no debe ser considerada como una pena extrema

como algunos autores afirman, ya que no implica la privación de todos los derechos civiles del condenado. Por el contrario, como su nombre sugiere, esta pena simplemente inhabilita de forma permanente el derecho de volver a postular a un cargo público.

Por consiguiente, se puede realizar una observación al punto de vista de la Carrasco, pues la inhabilitación perpetua es la sanción que los derechos más severa según lo establecido en el código penal. Esta pena va más allá de prohibir al condenado postular nuevamente a un cargo público, ya que también implica la privación de la función, cargo o comisión que desempeñaba anteriormente, incluso si este se obtuvo mediante elección popular. Además, esta pena prohíbe completamente al condenado el acceso a grados militares o policiales, así como a los títulos honoríficos relacionados con el cargo u oficio que ejercía al cometer delitos contra la administración pública, como el peculado. Por tanto, esta restricción de derechos busca no solo castigar al condenado, sino también proteger la integridad de las instituciones y garantizar la probidad en el ejercicio de funciones públicas.

Asimismo, al margen de las modificaciones realizadas a la norma el legislador debe evaluar si las leyes o decretos legislativos que han permitido incorporar la inhabilitación perpetua cumplen con las formalidades y el fin superior que persigue el estado constitucional y democrático de derecho, que es la protección de los derechos fundamentales, el más relevante la dignidad y el desarrollo de la personalidad del ser humano. Por cuanto la pena restrictiva de derechos permanentemente resulta contraria a lo ya establecido en el título preliminar del código penal y en el programa penal de la constitución de 1993, por ser una condena inhumana e incluso más estigmatizan en relación a la pena de prisión efectiva, lo cual en palabras de Cuadros denota involución en el sistema penal.

A) Inhabilitación perpetua en los delitos contra la administración pública

En el Perú se encuentran regulado las clases de penas aplicadas a los distintos tipos penales en el artículo 28 del C.P.P, en la que se establece a las penas privativas de libertad, las restrictivas de libertad, las limitativas de derechos y las multas; en este apartado nos centraremos principalmente en la inhabilitación, la cual se encuentra dentro de las penas limitativas de derecho.

Generalmente, se consideraba a las penas privativas de libertad como las penas más severas en comparación de las limitativas reguladas en el artículo 31 del C.P.P, que, aunque no se detalle de forma expresa en su apartado tercero, la inhabilitación puede ser temporal como perpetua, de esta última, Cuadros, J (2021), menciona que, “hoy en día podemos afirmar que la inhabilitación perpetua es igual de severa, contundente y efectiva en comparación a las penas privativas de libertad, porque puede producir incapacidad o impedimento definitivo para obtener mandato, cargo, empleo o comisión de carácter público”, establecido en el inciso 2, del artículo 36 del C.P.P.

Asimismo, según Carrasco (2019), la pena de inhabilitación perpetua es considerada por algunos como extrema e infamante para ciertas personas, ya que implica una sanción que genera indignidad al no respetar sus derechos civiles y políticos. Además, esta pena va en contra de los propósitos de la pena, que son la reinserción, la reeducación y la resocialización. En otras palabras, el autor plantea que la pena de inhabilitación perpetua es vista como excesiva e indignante por algunas personas, debido a que socava la dignidad del individuo al privarle de sus derechos civiles y políticos.

Este análisis cuestiona la proporcionalidad y la efectividad de la pena de inhabilitación perpetua. Se argumenta que esta pena puede ser considerada demasiado severa y desproporcionada en comparación con el objetivo de rehabilitación y reintegración del

infractor en la sociedad. También se plantea que, al privar de derechos civiles y políticos al condenado de forma permanente, se limita su capacidad para cambiar y reinserirse en la sociedad de manera positiva.

Es importante destacar que existen diferentes perspectivas y opiniones sobre la pena de inhabilitación perpetua, y este análisis presenta una visión crítica respecto a su aplicación y compatibilidad con los principios de la pena en relación a la rehabilitación y resocialización del infractor.

En relación a lo mencionado anteriormente, se pueden identificar dos posturas que, si bien no se oponen, se complementan en busca de un objetivo común. Efectivamente, la pena de inhabilitación es considerada drástica, pero es necesaria para combatir la corrupción, utilizándola como una medida de protección para la administración pública. Es lógico que, si un individuo ha cometido el delito especificado en el segundo párrafo del artículo 387 del Código Penal, en conjunto con alguna de las situaciones reguladas en la norma correspondiente, se requiere tomar esta medida para prevenir la reincidencia y garantizar el buen funcionamiento de la administración pública, así como el derecho de todos los ciudadanos a recibir un buen servicio por parte del Estado.

Es importante destacar que esta postura enfatiza la importancia de la pena de inhabilitación como una herramienta para fortalecer la integridad y el correcto desempeño de la administración pública, contribuyendo a la confianza ciudadana en las instituciones estatales.

B) Legislación peruana: Proyecto de Ley N.º 5114/2020-CR y Ley N.º 31178

Para que hoy en día la norma se encuentre tipificada como lo está, se tuvo que aprobar y modificar más de una ley y decreto legislativo, a continuación, se analizará uno de los proyectos de ley que buscaba incorporar la inhabilitación perpetua en una situación de emergencia sanitaria o ambiental y la ley que permitió modificar artículos del código penal referente a los agravantes expuestos durante la comisión del delito en situación de calamidad.

El proyecto de Ley N.º 5114/2020-CR, fue presentado por el liberteño Lenin Bazán Villanueva, congresista de la república. Su finalidad consistía en inhabilitar perpetuamente e incrementar las penas ante delitos de corrupción durante el período de emergencias sanitarias o ambientales, prescrita por el artículo 38 del código penal por motivo de la situación crítica por la que atravesaba nuestro país productos de la pandemia y el aprovechamiento de nuestros funcionarios públicos.

El mencionado artículo se refiere a la pena de inhabilitación perpetua o definitiva en una serie de delitos específicos, como concusión, cobro indebido, colusión, peculado doloso y culposo, peculado de uso, malversación, cohecho pasivo propio, soborno internacional pasivo, cohecho pasivo impropio, cohecho pasivo propio, corrupción pasiva de auxiliares jurisdiccionales, cohecho activo genérico, cohecho activo transnacional, cohecho activo específico, negociación incompatible, tráfico de influencias y enriquecimiento ilícito. Esta pena se aplica cuando el agente actúa como miembro de una organización criminal, la conducta delictiva está relacionada con programas asistenciales y el valor apropiado supera las quince Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

Este análisis destaca los delitos específicos en los que se establece la pena de inhabilitación perpetua o definitiva. Se establecen ciertos criterios para su aplicación, como la participación en una organización criminal, la relación con programas asistenciales y el valor económico apropiado en el delito. La inclusión de la pena de inhabilitación perpetua en estos casos se considera una medida severa para combatir la corrupción y proteger los programas de

asistencia.

Este proyecto fue consultado a especialistas como, el profesor Prado, quién brindo su apreciación, afirmando que efectivamente “es posible la aplicación de la pena de la inhabilitación perpetua cuando se trate de delitos cometidos durante la vigencia del estado de excepción” (Prado, 2000, citado en Cuadros, 2022), estado de excepción referente al estado de emergencia, más no a la emergencia sanitaria. El profesor García, quién fue otro de los profesionales consultados, también mostró su apoyo y refirió no existir ningún tipo de inconveniente respecto a su constitucionalidad (García, 2005, citado en Cuadros, 2022), diferente es el caso del maestro Coria, quién si mostro su rechazo por considerar esta pena con problemas de constitucionalidad por lo que no se debería imponer una pena de inhabilitación perpetua, lo único que si se podría hacer es imponer una pena mayor a la ordinaria que se encontraba activa. (García, 2016, citado en Cuadros, 2022)

Del análisis concluimos, que en la realidad la posibilidad de que todos los supuestos del mencionado artículo se reúnan en un solo hecho típico es poco probable por no ser recurrente, lo que conllevaba a que la pena finalmente no se pueda aplicar, así pues, el legislador muestra su mayor interés en el estado de excepción, como el estado de emergencia pues uno creería que en tiempos difíciles los funcionarios públicos actuarían fuertemente con un espíritu de solidaridad y priorizando aunque sea de forma excepcional el interés público en contraposición del interés privado o particular, lamentablemente esto ocurre.

Por consiguiente, apoyamos los aportes del profesor García y Prado, pues consideramos no se vulnera ningún principio que vaya en contra de la constitución, asimismo, consideramos el aporte del Dr. Coria como un intento de solución poco congruente al contexto socio-cultural actual, porque si la solución cabría en alargar una sentencia, otro seria el contexto, a sabiendas que el problema de corrupción presente en la población no es un tema para nada nuevo, y se puede corroborar fácilmente con las sentencias aplicadas hasta el momento.

La Ley N.º 31178, de fecha 27 de abril de 2021, fue la que permitió la modificación de más de un delito tipificado contra la administración pública en el código penal, asimismo permitió la modificación del artículo 426, sobre la inhabilitación, la cual es sujeto de estudio en la presente investigación.

Por lo que es preciso señalar que los cambios si bien es cierto no fueron en su totalidad, si existieron cambios significativos para algunos, ya que suprimir el valor del dinero apropiado tanto en dinero como en bienes de quince UIT, para Cuadros, J. (2021), era correcto y necesario porque su perspectiva va enfocada a que el valor de la UIT varia e incrementa cada año.

El valor de la UIT en el 2020 era de 4300 por lo que para cumplir la afectación de las 15 UIT era necesario un promedio de 64 501.00 soles solo en ese año, para el año 2021 el valor aumentó a 4400.00 soles con ello para cumplir con la condición era necesario alrededor de 66 001.00 soles, montos que seguirían aumentando hasta la actualidad pues su valor es de 4950.00 soles la UIT, montos realmente exorbitantes que impedirían imponer la pena en concreto. Respecto al punto tratado anteriormente, se desarrollará con detenimiento más adelante por ser de interés para el aporte de la presente investigación.

Después de examinar la inhabilitación perpetua en la legislación penal comparada, se puede concluir que, en Perú y Argentina, los delitos contra la Administración de Justicia se encuentran incluidos dentro de los delitos contra la Administración Pública. Por otro lado, en Chile, los delitos contra la Administración de Justicia se distribuyen en diferentes secciones a lo largo del Código Penal.

En cuanto a la pena de inhabilitación perpetua, se considera la sanción limitativa de derechos

más severa, establecida en el código penal. Esta pena no solo prohíbe al condenado postular nuevamente a un cargo público, sino que también le priva de su función, cargo o comisión. Además, se le impide obtener grados militares o policiales, así como títulos honoríficos relacionados con el cargo u oficio desempeñado. Esta pena se considera necesaria para combatir la corrupción.

Este análisis destaca las diferencias en la clasificación de los delitos contra la Administración de Justicia en Perú, Argentina y Chile. Además, subraya la gravedad de la pena de inhabilitación perpetua, la cual impone restricciones significativas a los derechos del condenado. Se resalta también la importancia de esta pena como una medida para combatir la corrupción en el ámbito público.

3.2. Argumentar la inhabilitación perpetua en el supuesto de superar el valor apropiado de diez UIT en el delito de peculado

En el presente acápite, se argumentará brevemente la importancia del establecimiento del monto apropiado, valorizado en diez unidades impositivas tributarias que ya se encuentra establecido en el artículo 387 del código penal peruano, referente al delito de peculado doloso y culposo, sin embargo, a pesar de su importancia este valor mencionado no se encuentra aún tipificado en la norma principal, artículo 426 del mismo código referente a la inhabilitación.

Cuadros, M (2022), en su análisis sobre los supuestos presentes en el artículos 426 del C.P.P, advierte que le parece correcto que se haya suprimido la condición del valor, bienes, efectos o ganancias involucradas supere las quince unidades impositivas tributarias, ya que, el valor de la UIT conforme al año varía y va en aumento, pues en el año 2020 su valor era de 4300.000 soles en comparación al del año 2021, en el que su valor fue de 4400.000 soles, observando una diferencia de 100.000 soles por UIT, por lo que, para lograr la afectación del delito tipificado esta debe ascender a 66 001.000 soles montos considerables que impiden que en la gran mayoría de casos se cumpla con esta condición, lo que se traduce en un impedimento a imponer la pena en comento.

En el Decreto Supremo N.º 309-2022-EF, se aprobó el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) que regirá durante el año 2023 en S/ 4 950, como índice de referencia en normas tributarias. La determinación de este valor se hace conforme con la Norma XV del Título Preliminar del Código Tributario, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por el Decreto Supremo N.º 133-2013-EF. Por ende, para lograr la afectación del delito tipificado en el artículo 387 del C.P.P el valor apropiado debe ascender a 74250.000 soles, un monto bastante considerable en la actualidad.

En suma, sea ha podido evidenciar la importancia de que se encuentre tipificado el valor de 10 UIT en el artículo 426 del C.P.P, tal cual, ya se encuentra regulado en el artículo 387 del C.P.P, porque al contrario de lo expresado por Cuadros, consideramos que a pesar de que la UIT varíe y vaya en aumento constantemente, el establecimiento de un monto es necesario para controlar el valor de lo usurpado del patrimonio del estado, de este modo no exista excusa de la no aplicación por conveniencia al funcionario o servidor público, ya que hasta el momento su aplicación es bonam partem, asimismo, con esta regulación no habría salvedad de que el imputado se ampare en la norma que más le favorezca.

3.2.1. Fundamentar el supuesto de superar las 10 UIT en el Delito peculado para la aplicación de la inhabilitación perpetua en el artículo 426 del C.P.P.

El presente proyecto de investigación se ha enfocado principalmente en el supuesto de las diez unidades impositivas tributarias, que actualmente se encuentra regulado en el artículo 387

del código penal peruano, sin embargo, este supuesto de quantum mínimo no aparece aún tipificado en el artículo 426, que según nuestra opinión vendría a ser el más importante referente a la aplicación de la inhabilitación conforme del mencionado código.

Si nos referimos al umbral mínimo, Carrasco (2019), en su tesis de pregrado, argumentó que el requisito de quince (15) unidades impositivas tributarias establecido en el artículo 38 del código penal peruano, equivalente a S/. 63,000, es muy difícil de probar. Esto se debe a que es poco común que el sujeto sea parte de una organización criminal, cometa un delito contra programas con fines asistenciales y, además, supere el valor de las 15 U.I.T. en un solo acto delictivo. Estas condiciones complican la aplicación de la inhabilitación perpetua en los delitos contra la administración pública, por lo que se requiere la eliminación de estos requisitos para lograr su efectividad.

Por otro lado, Baltazar (2022), en su tesis de postgrado, aborda el tema del artículo 387 del código penal peruano y señala que los legisladores no establecieron un punto de partida para el delito de peculado, a diferencia de lo que ocurre con el delito de hurto simple. En este sentido, se destaca que se presentó el proyecto de Ley N.º 4187/2010-PJ22 con el objetivo de modificar dicho artículo y establecer una cuantía mínima para el peculado. La propuesta buscaba fijar dos unidades impositivas tributarias (UIT) para el peculado doloso simple y dos Remuneraciones Mínimas Vitales para el peculado culposo simple. Sin embargo, esta propuesta fue desestimada por el Congreso de la República en ese momento.

En este análisis, se resalta la perspectiva de Baltazar sobre la falta de un punto de partida específico en el artículo 387 del código penal peruano para el delito de peculado. Se menciona también la propuesta de modificación legislativa que buscaba establecer una cuantía mínima para el peculado, pero que no fue aprobada por el Congreso.

Por tanto, si se establecieran los límites mencionados anteriormente, la situación en el ámbito judicial sería diferente. Además, sería necesario realizar modificaciones en el Derecho Administrativo Sancionador, posiblemente implementando procedimientos simplificados. En caso de incumplimiento, los funcionarios encargados de dichos procedimientos también deberían ser sancionados, con el fin de evitar cualquier forma de protección entre funcionarios o hacia los servidores públicos de la misma entidad.

Como bien se mencionó, anteriormente se hablaba de quince (15) unidades impositivas tributarias, equivalente a S/. 63000 soles, solo en el año 2019, que lo estipulaba el artículo 38 del C.P.P antes de la aplicación de la Ley 31178, con el cual se creyó conveniente reducirlas a las diez (10) unidades impositivas tributarias, la misma Corte Suprema propuso una reforma del Artículo 387 del Código Penal, sugiriendo que el punto de partida para el delito de peculado doloso simple debería ser equivalente a 2 UIT, mientras que para el delito de peculado culposo simple debería ser equivalente a dos Remuneraciones Básicas. Sin embargo, en la actualidad consideramos que para ambos delitos debería ser el monto o valor equivalente a una Unidad Impositiva Tributaria vigente al momento de la comisión del delito.

Habiéndose expuesto los fundamentos, para el supuesto de superar las 10 UIT en el Delito peculado, corresponde exponer una posición respecto a los resultados obtenidos en su aplicación, para ello iniciaremos resaltando que el hecho de establecer cierta cantidad de UIT, para algunos autores tales como Carrasco o Baltazar les resulta desatinada la regulación que hace la norma conforme a la estipulación de cierto número de unidades impositivas tributarias, a razón de que la referida UIT es fluctuante cada año en su valor, y siempre con tendencia a aumentar, lo que tiene como resultado un excesivo monto que genera imposibilidad para la impunidad, por ello, mencionan no estar de acuerdo con que exista un monto referente a tal afectación.

Sin embargo, después de haber realizado la argumentación de la inhabilitación perpetua en el supuesto de superar el valor apropiado de diez UIT en el delito de peculado, se puede fundamentar que el pensamiento anteriormente mencionado es irreal y poco preciso, pues establecer el monto superior de las diez UIT resulta necesario para probar la real afectación al bien protegido del patrimonio del estado, asimismo, con la modificatoria planteada se aplicaría la sanción que corresponde así como también la aplicación de la norma principal referente a la inhabilitación y no habría salvedad de que el imputado se ampare en la norma que más le favorezca, teniendo como resultado la no aplicación de la inhabilitación perpetua.

3.3.Propuesta legal para la modificatoria del artículo 426° del Código Penal, respecto a uno de los supuestos referentes a la pena de inhabilitación perpetua

Con el firme propósito de contribuir al bienestar de nuestra sociedad y mantener el orden público a través de la regulación de nuestro sistema jurídico nacional en la lucha contra la corrupción, se propone la implementación de la pena de inhabilitación perpetua. Esta medida no afecta el principio de resocialización, dado que estos actos ilícitos se oponen inherentemente a los valores de veracidad, honestidad y transparencia, ante ello, se considera que su aplicación es justificada.

Además, al implementar de manera permanente la pena restrictiva de derechos, se busca cumplir con un objetivo preventivo, en línea con los principios de integridad. A raíz de estas consideraciones, se presenta la siguiente propuesta:

Artículo 426°. Inhabilitación

Los delitos previstos en los capítulos II y III de este título, que no contemplan la pena de inhabilitación, son sancionados, además, conforme a los incisos 1, 2, 4 y 8 del artículo 36. La inhabilitación en este caso es de uno a cinco años.

En el caso de los artículos 382, 383, 384, 387, 388, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401 la pena de inhabilitación principal será de cinco a veinte años. En estos casos, será perpetua cuando ocurra cualquiera de los siguientes supuestos:

1. El agente actúe como integrante de una organización criminal, como persona vinculada o por encargo de ella.
2. La conducta recaiga sobre programas con fines asistenciales, de apoyo o inclusión social o de desarrollo.
3. El agente se aproveche de una situación de calamidad pública o emergencia sanitaria, o la comisión del delito comprometa la defensa, seguridad o soberanía nacional”.
4. **El valor de lo apropiado o utilizado sobrepase diez unidades impositivas tributarias.**

La sentencia condenatoria, en su extremo penal, así como la pena limitativa de derechos se cumplirá provisionalmente, aunque se interponga recurso contra ella.

Conclusiones

1. En Perú y Argentina los delitos contra la Administración de Justicia están contemplados como delitos contra la Administración Pública, mientras que en Chile estos delitos se reparten a lo largo del Código Penal, en el cual solo Chile y Perú lo regulan textualmente. La inhabilitación perpetua es la pena limitativa de derechos más drástica, tipificada en el Código Penal, porque, no solo te prohíbe volver a postular a un cargo público, sino que, además priva al condenado de su función, cargo o comisión; y prohíbe los grados militares, policiales e incluso de los títulos honoríficos que correspondan al cargo u oficio.
2. Es necesario la incorporación de la inhabilitación perpetua en el artículo 426 del C.P.P por el supuesto de superar el valor apropiado de diez UIT en el peculado, argumentando que se justifica la real afectación al bien jurídico protegido del patrimonio del estado en el delito de peculado, así como también ya se encuentra regulado en el artículo 387 del Código Penal Peruano ya regulado de manera expresa este tipo de inhabilitación.
3. Con respecto a la regulación del artículo 426 del Código Penal Peruano sobre el supuesto de superar las diez unidades impositivas tributarias, se debe modificar, en razón, que ya se encuentra establecido en el artículo 387 del citado cuerpo normativo, incorporándolo el cuarto supuesto de la siguiente manera: El valor de lo apropiado o utilizado sobrepase diez unidades impositivas tributarias.

Recomendaciones:

Se recomienda que el legislador evalúe la incorporación del supuesto de “superar el valor apropiado de diez unidades impositivas tributarias en el artículo 426 del Código Penal Peruano”, a efectos de no existir contradicción al momento de aplicar la sentencia al condenado, ya que por un lado puede aplicar la sentencia de inhabilitación perpetua y por otro lado ni siquiera considerarlo relevante, generando con ella impunidad en el delito.

Referencias

- Carrasco, E. (2019). Base normativa de la inhabilitación perpetua en los delitos de corrupción contra la administración pública. [Tesis de licenciatura, Universidad Nacional de Cajamarca]. <http://hdl.handle.net/20.500.14074/3685>
- Cavada, P (2021). “Muerte Civil” en Perú y Chile. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile/BCN.
- Cuadros, J (2021). El tratamiento de la pena de inhabilitación perpetua o definitiva en el Perú ¿Evolución o involución? Actualidad Jurídica. N.º 325, 13-33
- Cuadros, M (2022). El corrupto como “Enemigo” A propósito de la aplicación de pena de la inhabilitación perpetua o definitiva para funcionarios que cometen delitos en situaciones de calamidad pública o emergencia sanitaria. Gaceta Jurídica, 299-328 <https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/23867/2/Muerte%20Civil%20Per%C3%BA-Chile%20revMMG.pdf>
- Duff, A (2015). Sobre el castigo. Por una justicia penal que hable el lenguaje de la comunidad, Buenos Aires Siglo XX Editores.
- Diario “Oficial el Peruano”. (2023), Decreto Supremo N.º 309-2022-EF, que regula Valor de la Unidad Impositiva Tributaria durante el año 2023. Normas legales. Lima. <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/valor-de-la-unidad-impositiva-tributaria-durante-el-ano-2023-decreto-supremo-n-309-2022-ef-2137588-1/>
- Decreto Legislativo, N° 1243. (22 de octubre del 2016). <https://app.vlex.com/#/search/jurisdiction:PE/INHABILITACI%C3%93N+inhabilitaci%C3%B3n+perpetua/WW/vid/651659425>
- Díaz, A. (2017)). La imputación en el delito peculado. (Tesis para optar el título de Maestría en Derecho Público con Mención en Derecho Penal y Procesal, Universidad Nacional de Piura - Piura). https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3282/MAE_DER_056.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Dictamen de no aprobación de la comisión de justicia y derechos humanos recaído en el Proyecto de Ley 118/2016-CR, que propone modificar los artículos 36 y 38 del Código Penal. (15 de diciembre del 2016). <https://app.vlex.com/#/search/jurisdiction:PE/INHABILITACI%C3%93N+inhabilitaci%C3%B3n+perpetua/WW/vid/769801021>
- Expediente Judicial N° 01253-2017-66-1706-JR-PE-06 (Lambayeque). (30 de junio de 2022). Corte Superior de Justicia de Lambayeque: Juzgado Penal Colegiado Conformado en delitos de Corrupción de Funcionarios.
- Guillamondegui, L. (2018). Los principios rectores de la ejecución penal. Revista de Derecho Penal y Procesal Penal, 12, 1104-1118. <https://www.pensamientopenal.com.ar/system/files/2005/03/doctrina30055.pdf>
- Ley N.º 31178, Ley que modifica artículos del código penal respecto de circunstancia agravante derivada de la comisión del delito durante calamidad pública o emergencia sanitaria y dicta otras disposiciones sobre la pena de inhabilitación en el código penal. (27 de abril

de 2021). <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-modifica-articulos-del-codigo-penal-respecto-de-circ-ley-n-31178-1947912-1/>

Proyecto de Ley N.º 5114/2020-CR. Ley que modifica e incorpora en el código penal la inhabilitación perpetua e incrementa la pena ante delitos de corrupción durante emergencias sanitarias o ambientales. (06 mayo de 2020). https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL05114_20200506.pdf

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2014). *Metodología de la investigación* (6ª ed.). México: McGraw Hill Education.

Hidalgo, K. (2017). Factores de incumplimiento de las sentencias judiciales relacionadas a la inhabilitación de funcionarios y servidores públicos de la UGEL HUÁNUCO – 2015. [Tesis para optar el grado académico de magister, Universidad Nacional Hermilio Valdizán, Huánuco]. <https://repositorio.unheval.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13080/2755/PCP%2000087%20H51.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Organización de las Naciones Unidas. Convención de las naciones unidas contra la corrupción, 2004, pp. 44.

Paredes, B. (2017). Delitos de Corrupción de Funcionarios y Servidores públicos en los Gobiernos Locales. (Tesis para optar el grado académico de Maestro en Derecho con Mención en Ciencias Penales, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo - Lambayeque). <https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/7364>

Pretel, N. L. (2020) Análisis de la venta de influencias simuladas en el ordenamiento jurídico peruano. (Tesis para optar el título de abogado, Universidad Santo Toribio de Mogrovejo - Chiclayo). <https://tesis.usat.edu.pe/handle/20.500.12423/2811>

Quispe, D & Torres, D. (2018). A propósito del decreto legislativo N° 1385 que sanciona la corrupción en el ámbito privado. Anticorrupción y Justicia/ Boletín, N° 06, (10-15), pp. 11. https://cdn01.pucp.education/idehpucp/wpcontent/uploads/2018/10/26225722/boletinned_n_3.pdf

Rodríguez, J. (2021). La comisión del delito de peculado por uso de mano de obra del trabajador y su repercusión en la administración pública. (Tesis para optar el grado académico de Maestro en Derecho, con Mención en Ciencias Penales y Criminológicas, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión). <http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/4296/JULIO%20ARTURO%20R%20ODR%C3%8DGUEZ%20MARTEL.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Rimac, José Luis Mónica. (2019). El concepto de funcionario público a efectos penales. Anticorrupción y Justicia/ Boletín, N° 06, (4-9), pp. 12. <https://idehpucp.pucp.edu.pe/boletin/boletin-anticorrupcion-y-justicia-penal-n6-2019/>

Sánchez, M. (2019). Apuntes sobre el concepto penal de funcionario público a propósito de un caso de corrupción en cusco. Anticorrupción y Justicia/ Boletín, N° 06, (4-9), pp. 8. <https://cdn01.pucp.education/idehpucp/wpcontent/uploads/2019/11/20191656/boletinaanticorrupcion-y-justicia-penal-6-2019.pdf>

Sánchez De La Cruz, J. (2017). Principio de Prevención y Resocialización de la Pena”. Editorial Gaceta Jurídica, Lima Perú. 19 Shack Yalta, N., Pérez Pinillos, J., & Portugal Lozano,

- L. (2020). Cálculo del tamaño de la corrupción y la inconducta funcional en el Perú: Una aproximación exploratoria. https://doc.contraloria.gob.pe/estudiosespeciales/documento_trabajo/2020/Calculo_de_la_Corrupcion_en_el_Peru.pdf
- Siccha, R. S. (2019). Delitos contra la administración pública. Iustitia. https://doc.contraloria.gob.pe/estudiosespeciales/documento_trabajo/2020/Calculo_de_la_Corrupcion_en_el_Peru.pdf
- Sánchez, M. (2019). Apuntes sobre el concepto penal de funcionario público a propósito de un caso de corrupción en cusco. Anticorrupción y Justicia/ Boletín, N^a 06, (4-9), p. 8. <https://cdn01.pucp.education/idehpucp/wpcontent/uploads/2019/11/20191656/boletinaanticorrupcion-y-justicia-penal-6-2019.pdf>
- Sosa, M. (2021). La ejecución provisional de la pena de inhabilitación cometido por funcionarios y servidores en delitos contra la administración pública. (Tesis para optar el título de abogado, Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo - Lambayeque). https://tesis.usat.edu.pe/bitstream/20.500.12423/3765/1/TL_SosaTorrejonMarisol.pdf
- Vílchez, R. (2021). Delitos contra la administración pública. Una revisión de la parte general y especial. Editores del centro.
- Villegas, E & Cerna, C. (2022). Delitos de corrupción de funcionarios. Su imputación y prueba en el proceso. Gaceta jurídica.

Anexos

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: Ordenamiento jurídico			
TEMA: Incorporación de la inhabilitación perpetua en el supuesto de superar el valor apropiado de diez UIT en el peculado			
PROBLEMA: ¿Cuáles serán los criterios para la incorporación de la inhabilitación perpetua en el supuesto de superar el valor apropiado de diez UIT en el delito de peculado?			
TESISTA: Erly Jennifer Gupio Carranza			
CATEGORÍAS CONCEPTUALES	OBJETIVOS:		
1. INHABILITACIÓN PERPETUA 2. PECULADO EN EL DERECHO PENAL PERUANO	GENERAL:		
	Proponer la incorporación de la inhabilitación perpetua en el supuesto de superar el valor apropiado de diez UIT en el delito de peculado		
	ESPECÍFICOS:		
	<table border="1"> <tr> <td>1. Analizar la inhabilitación perpetua en la normativa penal peruana y comparada.</td> <td>2. Argumentar la incorporación de la inhabilitación perpetua en el artículo 426 del C.P.P por el supuesto de superar el valor apropiado de diez UIT en el peculado.</td> </tr> </table>	1. Analizar la inhabilitación perpetua en la normativa penal peruana y comparada.	2. Argumentar la incorporación de la inhabilitación perpetua en el artículo 426 del C.P.P por el supuesto de superar el valor apropiado de diez UIT en el peculado.
1. Analizar la inhabilitación perpetua en la normativa penal peruana y comparada.	2. Argumentar la incorporación de la inhabilitación perpetua en el artículo 426 del C.P.P por el supuesto de superar el valor apropiado de diez UIT en el peculado.		
HIPÓTESIS	<p>Si el peculado doloso y culposo es sancionado con inhabilitación perpetua en el supuesto de superar el monto apropiado de diez UIT en el artículo 387 del C.P.P entonces, la inhabilitación perpetua regulada en el artículo 426 del C.P.P, se debe proponer incorporar el siguiente criterio:</p> <p>Que, en el art. 426 del C.P.P se incorpore el supuesto que al superar el valor apropiado o utilizado de diez UIT será sancionara con inhabilitación perpetua en el delito de peculado doloso y culposo.</p>		
APORTE	Propone la incorporación en el artículo 426 del C.P.P de la inhabilitación perpetua, el supuesto de superar el valor apropiado de diez UIT en el delito de peculado.		

Aprobación de asesor al 100 %

Campus Virtual USAT

Semestre Académico 2023-I
Correo USAT
🔔
👤 172CV73168

- Alianzas y Movilidad >
- Ofertas laborales >
- Mis datos
- Datos académicos >
- Aula Virtual >
- Eventos Virtuales
- Retorno Seguro a la USAT
- Reporte de Sintomas
- Estado de Cuenta >
- Procesos en línea >
- Investigación
 - Tesis
 - Trabajo de investigación
 - Solicitar grado de bachiller

Registro de Tesis

Proyecto
Ejecución
Informe
Asesorías

Enviar avance de asesoría

JUNIO - 2023

13/06/2023
21:24

CONSTANTINO ESPINO JOSE LEONCIO IVAN

REVISION CONFORME TESIS FINAL

10/06/2023
01:28

GUPIO CARRANZA ERLY JENNIFER

REVISIÓN FINAL OFICIAL

[Archivo adjunto 📎](#)

00/06/2023

[Redacted]